Año económico 1899-900 Lunes 4 de Diciembre Número 129

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Elías Poch y otros, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Vendrell á inscribir varias escrituras de compraventa pendientes en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes:

Resultando que D. Román Cernuda y Ochoa, en calidad de Agente ejecutivo especial, nombrado por el Ayuntamiento de La Bisbal del Panadés, otorgó con fecha 21 de Mayo de 1898, en nombre y por rebeldía de D. Juan Bundo y Mañe, ex Depositario de los fondos municipales, tres escrituras de venta de varias fincas, y favor respectivamente de D. Elías Poch y Romagosa, D. José Gasull y Romagosa y D. Luís Mestres y Gener, rematante de las mismas en la subasta celebrada el dia 13 de Septiembre de 1897, en virtud de procedimiento de apremio instruído por el expresado Agente contra el referido ex Depositario; no habiéndose otorgado dichas escrituras el dia 30 de Diciembre del mismo año, según estaba acordado, á pesar de haber entregado á dicho Agente el precio de la venta, por estar pendiente de resolución un expediente sobre nulidad de todo lo actuado, que se resolvió por Real orden de 4 de Mayo de 1898, declarándolo válido:

Resultando que presentadas dichas escrituras en el Registro de la propiedad, el Registrador puso al pie de cada una de ellas la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede por no tener el Agente ejecutivo capacidad legal para vender, pues, según comunicación dirigida á esta oficina por el Alcalde de la Bisbal, de 28 de Mayo último, dicho Agente fué destituído por aquel Ayuntamieuto en sesión de 19 de Abril próximo pasado, cuya destitución le fué comunicada en 20 del mismo mes»:

Resultando que los expresados compradores interpusieron recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, exponiendo: que para calificar la capacidad del Agente vendedor ha de atenerse aquel funcionario á lo que resulte de las escrituras y no á lo que aparece en la comunicación del Alcalde, que es un documento distinto de los presentados á inscrición, conforme al art. 18 de la ley Hipotecaria y á la doctrina establecida en las Resoluciones de 22 de Julio de 1874, 28 de Mayo, 8 de Agosto y 19 de Diciembre de 1879; 13 de Mayo, 20 de Septiembre y 11 de Noviembre de 1880; 23 de Abril de 1881 y 18 de Junio de 1898; que dicho Agente, aun después de destituído, ha podido otorgar las escrituras de venta que él había perfeccionado, según lo dispuesto en el art. 19 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, máxime no habiendo nombrado el Ayuntamiento otro Agente que le sustituyera; que como en el expediente de apremio que el Notario autorizante de las escrituras tuvo á la vista no consta la destitución de aquél, pudo asegurar dicho Notario, y aseguró legalmente la capacidad del mismo; y que el oficio del Alcalde podrá ser motivo para impugnar la validez de las escrituras ante los Tribunales, pero no para impedir su inscripción en el Regisiro, toda vez que mientras los Tribunales, por sentencia ffrme. no las declaren nulas, deben reputarse válidas, porque ni de los antecedentes inscriptos en el Registro, ni de los obrantes en las mismas escrituras, resulta nada contra la capacidad del vendedor:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que no tienen aplicación al presente caso las resoluciones que citan los recurrentes, porque no ha sido una noticia particular, sino oficial, la que ha tenido de la falta de capacidad del Agente por medio de un documento auténtico, legal y oficial, expedido por el Alcalde en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción; que el Agente no es más que un representante con funciones delegadas, y una vez removido del cargo, cesa *ipso facto* en su representación, como cualquier apoderado, por revocación del poder; y que si bien el art. 19 de la referida Instrucción faculta al Agente cesante para continuar actuando en los expedientes que tuviera incoados, es cuando tiene constituída fianza que asegure su responsabilidad, cual no puede aplicarse á este caso porque el señor Cernuda no tiene afianzado su cargo:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida por razones análogas á las expuestas por el Registrador en su informe:

Resultando que los recurrentes apelaron para ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que la comunicación del Alcalde participando al Registrador el cese del Agente es oficiosa y no ha debido tomarla en cuenta aquel funcionario, porque no hay ningún precepto que obligue á dicha autoridad á participar ese cese, que es lógico que no lo haya, porque los Agentes después de cesar en el cargo, pueden continuar actuando en los expedientes que tuvieran incoados, y de cuyas resultas fueren responsables, según el art. 19 de la Instrucción, no siendo cierto que este artículo se refiera únicamente á los Agentes nombrados por el Ministerio de Hacienda, que son los que necesariamente tienen que prestar fianza, sino que comprende también á los nombrados por los Ayuntamientos, que pueden ser con fianza ó sin ella, porque esta Instrucción es el único procedimiento que rige para hacer efectivos los débitos á favor del Municipio: que no es cierto, por consiguiente, que removido de su cargo un Agente ejecutivo, cese *ipso facto* en su representación, como cualquier apoderado, por la revocación de poderes; que es inaplicable al presente caso la resolución de 31 de Enero de 1887 que cita el Registrador, porque se trataba de un menor, y en cambio tienen aplicación todas las citadas por los recurrentes, y muy particularmente la de 18 de Junio de 1898:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, y en su consecuencia, la nota del Registrador aceptando los propios fundamentos de dicho auto:

Vistos los artículos 152 de la ley Municipal y 65 de la ley Hipotecaria:

Visto el art. 19 de la Instrucción para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que la cuestión sobre que versa el presente recurso consiste en resolver si el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la Bisbal, D. Ramón Cernuda y Ochoa, pudo, despues de haber sido destituído de su cargo, continuar actuando en el procedimiento de apremio que había incoado contra D. Juan Bundo y Mañé, ex Depositario de fondos municipales, y otorgar, en nombre y rebeldía de éste, las escrituras de venta que han motivado la nota denegatoria del Registrador:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Instrucción, los Agentes ejecutivos que cesan en el ejercicio de su cargo pueden continuar actuando en los expedientes que tuviesen incoados y de cuyas resultas fuesen responsables, á no ser que por la causa que produjo su cesantía fuesen procesados criminalmente, lo cual no consta en el presente caso:

Considerando que si bien este precepto se refiere á los Agentes ejecutivos de la Hacienda pública, porque la Instrucción en que se contiene se dictó para la recaudación de las contribuciones de territorial é industrial, es aplicable, según lo dispuesto en el art. 152 de la ley Municipal, á los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos, toda vez que este artículo prescribe que los medios para realizar la recaudación dictados en favor del Estado serán aplicables para hacerla efectiva en favor de los Municipios:

Considerando que para negar el Registrador la aplicación de aquel precepto á los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos, parte del supuesto de que se ha establecido en favor de los Agentes de la Hacienda pública, porque estos funcionarios tienen constituída fianza, y ésta razón no puede admitirse como explicación de dicho precepto, porque no se funda en ningún texto legal, ni se infiere de ningún artículo de la repetida Instruccion, y porque además, siendo como es un verdadero caso de excepción en el orden jurídico, atendida la naturaleza del procedimiento en que se consigna, más bien prrece que debe fundarse en la índole especial de este procedimiento, en la rapidez del mismo, á fin de que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio con las suspensiones y entorpecimienfos consiguientes al nuevo nombramiento y posesión de otro Agente;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que las escrituras de venta de que se trata no adolecen del defecto de falta de capacidad del otorgante don Román Cernuda y Ochoa, en el concepto de Agente ejecutivo del Ayuntamiento de La Bisbal, y en su consecuencia, que son inscribibles en el Registro de la propiedad.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

(Gaceta núm. 321.)

AYUNTAMIENTOS

El dia 25 de los corrientes ha sido recogido y puesto á mi disposición en el dia de hoy, un pollino que andaba perdido en esta villa, aparejado con albarda, un saco y una piel.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerio, previo el pago de los gastos, dirigiéndose á esta Alcaldía.

Ribadavia 28 de Noviembre de 1899.—L. Meruéndano.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de San Amaro — Consta de 3.370 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 9.ª									
1	»	Ferreiroa Millán Félix	San Amaro	Vendedor de Jerga y demás tejidos cañamo y estopa	40'00	»	»	2'40	8'00	56'40	»
		Clase 11.ª									
2	»	Veiga Fernández Vicente	Idem	Tienda de Abacería	25'00	»	»	1'50	5'00	31'50	»
					65'00	»	»	3'90	13'00	81'90	»
		Tarifa 3.ª									
3	»	Veiga González Juan	Idem	Un molino de represa con una rueda que funciona menos de 6 meses y más de 3 á centeno y maiz	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19	»
		Tarifa 4.ª									
		Profesiones del orden civil									
4	»	Vieitez D. Jesús	Salamonde	Ministrante	20'00	»	»	1'20	4'00	25'20	»
		Del orden judicial									
5	»	Secretario del Juzgado municipal	Anllo	Secretario del Juzgado	22'00	»	»	1'32	4'40	27'72	»
		Artes y oficios									
		Clase 7.ª									
6	»	Fernández Bernardo	Idem	Herrero	18'00	»	»	1'08	3'60	22'68	»
					60'00	»	»	3'60	12'00	75'60	»
				Resúmen							
				Importa la 1.ª tarifa	65'00	»	»	3'90	13'00	81'90	»
				Idem la 3.ª	6'50	»	»	0'39	1'30	8'19	»
				Idem la 4.ª	60'00	»	»	3'60	12'00	75'60	»
				TOTAL	131'50	»	»	7'89	26'30	165'69	»

Formada la anterior matrícula, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento por diez días, previos los oportunos edictos, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se promuevan y resueltas que sean ó con certificación que los acredite caso que no se presente ninguna, remítase al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para su examen y aprobación. San Amaro 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Quesada.—El Secretario, Félix Ferreiroa.

Don Félix Ferreiroa, Secretario del Ayuntamiento de San Amaro. Certifico: que la anterior matrícula estuvo expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo, previos los oportunos edictos durante el plazo de diez días, sin que en su transcurso se presentase reclamación alguna.

Y que conste estiendo la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en San Amaro á 5 de Mayo de 1899.—Félix Ferreiroa.—V.º B.º, Juan Antonio Quesada.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — **Ayuntamiento de La Rua** — **Consta de 2.730 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Numero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 5.ª									
1	»	Victorino Regueiro	Fontey	Tejidos de lana y algodón al por menor	114'50	18'32	»	8'00	22'90	163'72	»
		Clase 8.ª									
2	»	Pedro Gayoso Arias	Estación (Rua)	Ultramarinos	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78	»
3	»	Félix Belarmino y compañía	Idem	Idem	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78	»
		Clase 9.ª									
4	»	Eladio López	Idem	Taberna	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»
5	»	Luis Gonzalez Pérez	Idem	Vendedor de jergas	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19	»
		Clase 11.ª									
6	»	Esteban Fernández	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
7	»	Joaquín Núñez Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
8	»	Ricardo Estevez García	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
9	»	Miguel Sotelo García	Rua	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
10	»	José Macias Núñez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
11	»	Gregorio Cebrian	Estación	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
		Clase 12.ª									
12	»	Cándido González	Idem	Bodegón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
13	»	Vicente Seoane	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
14	»	Antonio Pascual	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
15	»	Juan Rivero	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
					542'50	86'80	»	37'79	108'50	775'59	»
		Tarifa 2.ª									
16	»	Nicanor Losada	Rua	Prestamista hipotecario por 621'50 pts. retribuidas	12'43	1'99	»	0'86	2'49	17'77	»
		Tarifa 3.ª									
17	»	Victorino Pérez Fernández	Idem	Molino de represa menos de seis meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»

18	»	Luis Losada, su viuda	Vilela	Molino de represa menos de seis meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
19	»	Dictino Pumares	Pedreiras	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
					39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75	»
		Tarifa 4.ª									
		Profesiones del orden civil									
20	»	Victorino Pérez Fernández	Rua	Farmacéutico	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48	»
21	»	Adolfo Casanova	Idem	Idem	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48	»
		Orden judicial									
22	»	Antonio Hervella Ferreira	Idem	Abogado	78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51	»
23	»	Secretario del Juzgado municipal	Idem		22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
		Artes y oficios									
24	»	Eladio López Moirón	Idem	Horno de bollos y vizcochos	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01	»
					214'00	34'24	»	14'89	42'80	305'93	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	542'50	86'80	»	37'79	108'50	775'59	»
				Idem la 2.ª	12'43	1'99	»	0'84	2'47	17'77	»
				Idem la 3.ª	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75	»
				Idem la 4.ª	214'00	34'24	»	14'89	42'80	305'93	»
				TOTAL	807'93	129'27	»	56'25	161'59	1.155'04	»

Importa esta matrícula las expresadas mil ciento cincuenta y cinco pesetas cuatro céntimos. Rua 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Vázquez.—El Secretario, Benito Pérez.

Don Benito Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la Rua. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez días, sin que se haya formulado contra la misma reclamación alguna por los interesados.= Que la Corporación acordó utilizar el recargo municipal de 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para el próximo ejercicio, y que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la Tarifa 5.ª de patentes.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en la Rua á 14 de Mayo de 1899.—Benito Pérez, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Vázquez.

JUZGADOS

Don Luis Suarez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Hace público: Que en la mañana del día siete del corriente, desapareció la niña Encarnación Iglesias Salgueiro, hija de Venancio y de Prima, natural y vecina de Merza, soltera, de diez años y medio de edad, que tenía el pelo negro y cortado por atras, cara redonda y sin señal particular; vestía saya de tela color encarnado, camisa nueva de lienzo del país, al cuello pañuelo color encarnado y á la cabeza un pañuelo negro de algodón, calzaba zuecos, sin médias, siendo de suponer que se cayó del puente nombrado de «Carige», sito en dicha parroquia de Merza, al rio Deza, que de aquel punto se dirige al Ulla y que se murió ahogada arrastrandola la corriente, se excita á las autoridades y agentes de la polecía judicial, con objeto de que practiquen investigaciones sobre las causas de la referida desaparición de dicha niña y circunstancias que en ella concurrieren, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier dato que adquieran sobre el particular; y los que tuvieren alguna noticia sobre el particular, concurrirán ante el mismo á prestar declaración ó manifiesten el punto en que se hallen para librar el correspondiente exhorto.

Lalin veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicasio Blanco.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico Vazquez Bernardo, soltero, sastre, de veintitrés años de edad, natural de la villa de Carballino y vecino de la calle de Santo Domingo, núm. 23, de esta ciudad, hijo de Pegerto y Avelina, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar indagatoria en causa que contra el mtsmo y otros se le instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura del mencionado Federico Vazquez y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta capital con las debidas seguridades.

Dado en Orense á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Florencio A. Lasiote.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente, llamo y emplazo á Perfectino Pérez Viéitez, de 17 años de edad, natural y vecino de Casar de Reádigos, término municipal de Irijo, hoy en ignorado paradero y cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por asesinato de Benito Villanueva, de la misma vecindad; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades é indivi luos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Carballino 1.º de Diciembre de 1899.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Sus señas

Estatura un metro 500 milímetros aproximadamente, color moreno; viste pantalón de tela y chaqueta de pana, boina y zapatos.

Don José María Olmo San Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Villamartín.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á virtud de demanda propuesta por Santos Candamio y Bernardo Nogueira, vecinos del Carballal, contra Rosa Núñez, Darío Nogueira y Juan Prada, éstos por sí y en representación de sus mujeres Dolores y Flora Núnez, también vecinos del referido Carballal, sobre pago de rentas forales del dominio directo de la señora doña Guadalupe Macía Valcarce, vecina de Portela, recayó el fallo que dice:

«Fallo: Que estimando probada la demanda, debía condenar y condeno á los demandados Rosa Núñez, Darío Nogueira y Juan Prada, éstos por sí y bajo la representación que ostentan, á que paguen solidariamente á los demandantes Santos Candamio y Bernardo Nogueira, dentro de quinto día de ser firme esta sentencia, cincuenta pesetas metálico, y veinte maquilas de centeno en especie ó á precios oficiales, con imposición de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia definitiva mente juzgando y que cumpla lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Brasa.»

Dicho fallo fué pronunciado y publicado en veinticinco del corriente mes. Y para remitir á la imprenta del «Boletín oficial», en cumplimiento del precepto legal citado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez que entiende, en Villamartín á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, fecha del fallo.—José María Olmo.—Visto bueno, Eladio Brasa.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15